



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de NAVARRO GALIANO ABOGADOS S.A.S y en contra TOPOEQUIPOS S.A por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las **facturas número 1003 y 1015:**

1). Factura Electrónica de Venta No. 1003 de fecha 01 de septiembre de 2020 por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.247.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

2). Factura Electrónica de Venta No. 1015 de fecha 28 de septiembre de 2020 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.927.800) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

3). Por la suma de \$ **8.175.300** correspondiente al capital de las facturas referidas.

4). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ELIANA MARCELA BENITEZ RENGIFO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 de diciembre de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04e6b0cf7b45925a1baf0f66d30cecedc2c1754de5f3a716135836989b8c1

Documento generado en 15/12/2020 06:26:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>